

QUILMES, 26 de Septiembre de 2007

REF. EXPTE. N° 827-0233/04

VISTO el Estatuto Universitario, las propuestas de reforma de la Carrera Docente documentadas en el Expediente N° 827-0233/04, las Resoluciones (CS) N° 324/05, N° 325/05, N° 331/05, N° 038/06, N° 150/06, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior reglamentar los artículos del Estatuto Universitario referidos a la Carrera Docente.

Que el Consejo Superior reglamentó las dedicaciones, los perfiles, la carga horaria y la carga docente correspondiente a los cargos de la planta docente.

Que el crecimiento de la Planta Docente de la Universidad y la cobertura de cargos ordinarios hace necesario contar con un marco normativo claro y ecuánime referido a la cantidad de cargos, categoría y dedicación en el desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad ejercidas por el claustro docente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Artículo 62º, Inc. g) y h) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Los docentes, en el marco de la Carrera Docente, acceden a un cargo en la planta ordinaria de la Universidad, el que se define en función de la categoría y de la dedicación por la que han concursado.

ARTICULO 2º: Ningún docente podrá ocupar más de un cargo en la planta básica docente de la Universidad.

ARTICULO 3º: Los docentes que por concurso obtuvieran más de un cargo en la planta básica podrán solicitar la unificación de los mismos en la categoría más alta de los cargos obtenidos, siempre que se respete el perfil por el que se ha concursado el cargo más alto y las obligaciones que implica. La acumulación de cargos comportará la unificación de las dedicaciones observando las disposiciones de la presente Resolución, siendo el máximo de dedicación a alcanzar una dedicación exclusiva.

ARTICULO 4º: Los docentes alcanzados por la presente y que al momento de unificar sus dedicaciones superen el tope de la dedicación exclusiva deberán optar por el cargo y la dedicación en el que desempeñarán sus funciones, pudiendo la Universidad convocar a concurso o efectuar las designaciones correspondientes al cargo o a los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de la renuncia.

ARTICULO 5º: El docente que, como consecuencia del artículo precedente, renunciara a un cargo docente obtenido por concurso por haber logrado la máxima dedicación (exclusiva), podrá impartir cursos de grado adicionales a los previstos por su dedicación, percibiendo un suplemento por las actividades temporarias de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 038/06 en su artículo 5º, inciso c).

ARTICULO 6º: La adición de dedicaciones definida en el artículo 3º se logrará cuando:

- a) un docente acumule dos cargos con dedicación semiexclusiva, dando lugar a un cargo con dedicación exclusiva;
- b) un docente acumule dos cargos con dedicación parcial, dando lugar a un cargo con dedicación semiexclusiva.

ARTICULO 7º: No habrá lugar para la adición de dedicaciones cuando:

- a) un docente acumule un cargo con dedicación semiexclusiva y otro con dedicación parcial;

b) un docente acumule un cargo con dedicación exclusiva y otro de cualquier otra dedicación.

En ambos casos, el docente deberá optar por uno de los cargos en su pertenencia a la carrera docente de la UNQ.

ARTICULO 8º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **271/07**

Fdo. Juan Luis Mérega
Secretario General

Fdo. Jorge Flores
Vicerrector a/c Rectorado